

**COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS  
RESOLUCIÓN 55/2022**

Medidas Cautelares No. 261-22  
A.A.V.B y su núcleo familiar<sup>1</sup> respecto de Colombia<sup>2</sup>  
15 de octubre de 2022  
Original: español

**I. INTRODUCCIÓN**

1. El 11 de abril de 2022, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (“la Comisión Interamericana”, “la Comisión” o “la CIDH”) recibió una solicitud de medidas cautelares presentada por el Instituto Internacional sobre Raza, Igualdad y Derechos Humanos (“los solicitantes”), instando a la Comisión que requiera al Estado de Colombia (“Colombia” o “el Estado”) la adopción de las medidas necesarias para proteger los derechos a la vida e integridad personal del señor A.A.V.B. y su núcleo familiar (“las personas propuestas beneficiarias”). Según la solicitud, las personas propuestas beneficiarias se encuentran en una situación de riesgo a raíz de amenazas, hostigamientos y hechos de violencia en contra del señor A.A.V.B., debido a su liderazgo social, ambiental y comunitario, especialmente en favor de la población afrocolombiana.
2. De conformidad con el artículo 25.5 de su Reglamento, la Comisión solicitó información adicional a los solicitantes el 10 de mayo de 2022, recibiendo la información requerida el 19 de mayo de 2022. La Comisión solicitó información al Estado el 17 de junio de 2022, recibiendo su informe el 27 de junio de 2022. La Comisión solicitó información a ambas partes el 19 de julio de 2022, recibiendo la información requerida de la parte solicitante el 26 de julio de 2022 y del Estado el 29 de julio de 2022. La Comisión solicitó información actualizada a la parte solicitante el 13 de septiembre de 2022, recibéndola el 22 de septiembre de 2022.
3. Tras analizar las alegaciones de hecho y de derecho presentadas por las partes, la Comisión considera que la información presentada demuestra *prima facie* que las personas propuestas beneficiarias se encuentran en una situación de gravedad y urgencia, puesto que sus derechos a la vida e integridad personal están en riesgo de daño irreparable. Por consiguiente, se solicita al Estado de Colombia que: a) adopte las medidas necesarias, con el correspondiente enfoque étnico-racial y de género, para proteger los derechos a la vida e integridad personal del señor A.A.V.B. y los integrantes de su núcleo familiar; b) adopte las medidas de protección que resulten necesarias para que el señor A.A.V.B. pueda continuar realizando sus actividades en defensa de los derechos humanos sin ser objeto de amenazas, intimidaciones, hostigamientos o actos de violencia; c) concierte las medidas a implementarse con las personas beneficiarias y sus representantes; y d) informe sobre las acciones adelantadas a fin de investigar los presuntos hechos que dieron lugar a la adopción de la presente resolución y así evitar su repetición.

**II. RESUMEN DE HECHOS Y ARGUMENTOS**

**A. Información aportada por la organización solicitante**

---

<sup>1</sup> Atendiendo a la solicitud de la organización solicitante, la Comisión decidió reservar las identidades de las personas beneficiarias, las cuales no obstante están plenamente acreditadas en el presente procedimiento y en los documentos trasladados al Estado.

<sup>2</sup> De conformidad con el artículo 17.2 del Reglamento de la CIDH, el Comisionado Carlos Bernal Pulido, de nacionalidad colombiana, no participó en el debate y deliberación del presente asunto.

4. Las personas propuestas beneficiarias son A.A.V.B. y su pareja D.C.D.A., quienes comparten domicilio. Según la solicitud, el señor A.A.V.B. es un joven afrocolombiano, líder social, ambiental y comunitario, presidente del Movimiento Ciudadano Orientados de Cali (“Movimiento Orientados”), integrado por aproximadamente 12 organizaciones de base comunitaria y organizaciones populares de vivienda. Además, el señor A.A.V.B. sería una persona víctima de desplazamiento forzado y amenazas en el municipio de López de Micay, Cauca, incluido en el Registro Único de Víctimas (RUV). En noviembre de 2021, él fue electo como Consejero Distrital de Juventudes, por un periodo de cuatro años. Su liderazgo se enfocaría en la promoción de saberes ancestrales de la siembra y la cosecha, la protección integral de los humedales y su flujo hídrico que conectan al río Cauca, y sobre todo en la exigencia de la restitución de tierras a la población afrocolombiana víctima del conflicto armado y protección de los Derechos Humanos asentada en la zona rural de navarro y Oriente de Cali.
5. Según la parte solicitante, A.A.V.B. participó en las protestas del Paro Nacional 2021, desde el Movimiento Ciudadano Orientados. Los solicitantes afirmaron que durante las manifestaciones el propuesto beneficiario fue el vocero del punto de resistencia<sup>3</sup> ubicado en la zona de la Institución Educativa Nuevo Latir y formó parte de la primera y segunda línea de resistencia, “siendo uno de los liderazgos más visibles del punto de resistencia ‘Nuevo Latir’ o ‘Nuevo Resistir’”. Su participación tendría como fin “poner en el debate público las demandas asociadas a la restitución de tierras, la protección de los humedales y al trabajo realizado en la Huerta Étnica Retorno al Campo quien está proyectado como un centro de innovación socio ambiental y agroecológico del oriente caleño”.
6. En los primeros días de mayo de 2021, durante la presencia del propuesto beneficiario en el punto de resistencia, individuos que se identificaron como miembros de las disidencias de las FARC-EP, les habrían ofrecido “financiamiento, drogas, armas y recursos para que no levantaran dicho punto de resistencia”. Tras el rechazo de la propuesta, el Movimiento Orientados habría empezado a sufrir represalias por parte de grupos armados con presencia en la zona – en ocasiones, presuntamente pasaban y gritaban que los iban a matar.
7. El 9 de mayo de 2021, el propuesto beneficiario y otros miembros del Movimiento Orientados habrían firmado un acuerdo con la Alcaldía de Cali y el Ministerio Público para la entrega del Punto de Resistencia y cesar los bloqueos. A partir del acuerdo, “se empezó a desbloquear el Punto de Resistencia por espacios de tiempo determinados para garantizar que las personas civiles y vehículos pudieran pasar por ahí”. La parte solicitante afirmó que esto acarreó que personas de otros sectores de la resistencia señalaran al Movimiento Ciudadano Orientados “como enemigos del proceso”, lo que habría generado amenazas contra sus miembros.
8. Según los solicitantes, las personas integrantes del Punto de Resistencia acordaron que nadie podría irse antes de que amaneciera por seguridad. No obstante, el 22 de mayo de 2021, uno de los jóvenes integrantes del Movimiento Orientados y del punto de resistencia fue “asesinado de un disparo con arma de fuego en la cabeza por desconocidos que huyeron en una motocicleta”, al salir un poco más temprano del punto. El 28 de mayo de 2021, el Punto de Resistencia “Nuevo Latir” se encontraba desarrollando actividades de celebración de un mes del Paro Nacional, cuando “unas personas caminando y otras en motocicletas empezaron a disparar armas de fuego de manera indiscriminada”. En este ataque un segundo miembro del Movimiento Orientados y del Punto de Resistencia, quien también sería líder afrocolombiano, habría sido asesinado.

---

<sup>3</sup> Según la solicitud, los puntos de resistencia “eran lugares geográficos en donde se realizaba asamblea y protesta pacífica, al tiempo que se resistía a las acciones de represión”. Alrededor de 26 puntos de resistencia se habrían organizado de manera colectiva en la Unión de Resistencias Cali (URC), “integrando más de 70 personas voceras de los puntos de resistencia para construir consenso en las demandas del Paro Nacional”.

9. El 4 de junio de 2021 el propuesto beneficiario habría liderado la presentación de una denuncia colectiva ante la Fiscalía General de la Nación, a través de la Secretaría de Política de Seguridad de la Alcaldía de Cali, firmada por líderes y lideresas de la primera y segunda línea del Punto de Resistencia “Nuevo Latir” por los hechos de riesgo, amenaza, hostigamientos y asesinatos mencionados anteriormente. Según los solicitantes, “hasta la fecha no se ha obtenido ningún avance en la investigación por los hechos denunciados”.
10. El 5 de junio de 2021 el Movimiento Orientados levantó el punto de resistencia y sus integrantes habrían pasado a vivir en hoteles de la región, como parte del acuerdo firmado con la Alcaldía de Cali y con el apoyo de la Arquidiócesis de Cali<sup>4</sup>. La parte solicitante afirmó que, en el mes de junio, tuvieron que moverse a más de cuatro hoteles diferentes por “cuestiones de seguridad, por los riesgos que estaban enfrentando y los asesinatos de líderes en días anteriores”. En uno de los hoteles, presuntamente no se permitía el hospedaje con la familia por cuestiones de seguridad. En ese contexto, un integrante del Movimiento Orientados habría sido asesinado, al visitar su familia. Debido a ello, entre junio y octubre de 2021, los miembros de Orientados que participaron en el Punto de Resistencia “Nuevo Resistir” habrían adoptado medidas de autoprotección.
11. El 21 de septiembre de 2021, el propuesto beneficiario habría remitido la denuncia a la Alcaldía de Cali para activar rutas de protección a favor de los integrantes del Movimiento Orientados. Según la solicitud, el 23 de septiembre de 2021, el subsecretario de la Política de Seguridad de la Alcaldía de Cali solicitó a la Unidad Nacional de Protección medidas de protección a favor A.A.V.B., lo que habría sido informado a la Fiscalía General de la Nación y a la Policía Nacional. Ese mismo día, el coordinador del grupo de derechos humanos MECAL de la Policía de Cali, habría solicitado al propuesto beneficiario su información de residencia y contacto para “concertación de las medidas preventivas con el fin de minimizar el riesgo del ciudadano”. La parte solicitante señaló que, a raíz de los asesinatos, “muchas personas decidieron dejar el proceso organizativo por miedo a las represalias y a los riesgos contra su vida”.
12. El 21 de octubre de 2021, un cuarto integrante del Movimiento Orientados, Víctor Orlando Mosquera, quien era coordinador de la Huerta Étnica Retorno al Campo, habría sido asesinado luego de salir de clases en la Institución Educativa Nuevo Latir. Su cuerpo habría sido hallado tres días después, enterrado en una zona de la Huerta Étnica, ubicada en los límites de la ciudad y la zona rural de Navarro. Según la parte solicitante este hecho envía “un mensaje de que se trató de represalia por el trabajo que venía realizando en la mencionada Huerta” y se encuentra bajo investigación de la Fiscalía General de la Nación. La parte solicitante afirmó que, como consecuencia, el Movimiento Ciudadano Orientados se ha visto afectado en su articulación y su trabajo – luego de los asesinatos, “tuvieron que dejar de reunirse como colectivo y no podían realizar ninguna actividad en ninguna de sus líneas de trabajo”.
13. El 27 de noviembre de 2021, A.A.V.B. y su compañera D.C.D.A. habrían sido “víctimas de un robo en su lugar de habitación”, lo que los solicitantes consideran sospechoso, en la medida en que habrían llevado solo “el computador donde estaba toda la información de Orientados, una cámara fotográfica, un videobeam y un micrófono”. Las personas propuestas como beneficiarias habrían llamado inmediatamente a la Fiscalía General, sin embargo, un funcionario de policía judicial no habría aplicado “ningún protocolo de recolección de materiales probatorios”. “En los primeros días de diciembre de 2021”, la Fiscalía habría indicado que “debido a que no se había realizado bien el procedimiento de

<sup>4</sup> Según los solicitantes, dicha medida haría parte del “plan de choque”, que implementaría la Arquidiócesis de Cali, con el apoyo de la Alcaldía de Cali, para garantizar una ruta de protección y de estabilización social; como parte del cumplimiento del Acuerdo por la Vida y los Derechos Nuevo Resistir. Dicho acuerdo habría establecido en su punto 3: “Desarrollar acciones de protección de la vida, seguridad humana y garantías de participación del equipo de líderes de primera y segunda línea de Comité Nuevo Resistir (Nuevo Latir).”

recepción de la denuncia [...] no se había seguido con el procedimiento”, señalando que sería necesario presentarla nuevamente. Las personas propuestas como beneficiarias habrían presentado nuevamente la denuncia por los hechos de hurto calificado el 28 de diciembre de 2021. Asimismo, habrían reubicado su lugar de residencia.

14. El 28 de noviembre de 2021, la Unidad Nacional de Protección realizó la entrevista para iniciar la ruta de protección a A.A.V.B. Asimismo, el propuesto beneficiario habría solicitado la aplicación de la Política Pública de Garantías y Respeto a la Labor de Defensa de los Derechos Humanos y el Liderazgo Social ante la UNP el 20 de enero de 2022, y ante el Ministerio del Interior, Defensoría del Pueblo y Procuraduría el 23 de enero de 2022. Por otra parte, la parte solicitante afirmó que las personas que ejercieron liderazgo durante las movilizaciones, especialmente quienes pertenecieron a la primera y segunda línea de resistencia, están sufriendo estigmatizaciones señalamientos. En ese sentido, el 21 de enero de 2022, el Ministro de la Defensa habría expresado durante una visita a Cali que “las primeras líneas pertenecen a crimen organizado y cometieron ataques terroristas, a partir de sus alianzas con grupos armados ilegales como el ELN y las disidencias de las FARC-EP”.
15. El 6 de febrero de 2022, un panfleto amenazante presuntamente firmado por el Comando Central de las Águilas Negras habría sido encontrado en la puerta de la casa de una integrante de Mesa de la Unión de Resistencias Cali (URC), donde participó el propuesto beneficiario. Dicho panfleto, dirigido “a quienes han participado en las manifestaciones como líderes de puntos de resistencia, voceros y miembros de primeras líneas de resistencia –como en el caso de [A.A.V.B.]”, presuntamente afirmó: “nuestras armas harán la justicia que otros han sido incapaces de asumir... muerte... muerte a los líderes [...] juramos por la patria que los aniquilaremos a cada líder colaborador de la URC. Quedan advertidos es el primer y único aviso señores defensores de los derechos humanos [...], son nuestro objetivo militar”.
16. El 23 de marzo de 2022, habría circulado otro panfleto, firmado por las Autodefensas Gaitanistas de Colombia, también dirigido a los líderes y miembros de primeras líneas de resistencia en el contexto del Paro Nacional, y que presuntamente afirmó haber logrado “individualizar y detectar la orientación política de la guerrilla en la ciudad de Cali” declarando objetivo militar a dos personas, quienes, según el grupo ilegal, serían parte de la Resistencia y Primera Línea de Cali. A partir de las amenazas, integrantes de la Mesa de la URC, se estarían “desplazando de manera forzada e intraurbana para mitigar los riesgos”. La parte solicitante afirmó que las amenazas están poniendo en peligro a las personas propuestas como beneficiarias y “todas las personas que integran Orientados” y especialmente a A.A.V.B “por ser vocero del punto de resistencia ‘Nuevo Latir’ o ‘Nuevo Resistir’ y por haber participado en la URC”.
17. El 23 de marzo de 2022, la UNP habría notificado al propuesto beneficiario la Resolución emitida por el Comité de Evaluación del Riesgo y Recomendación de Medidas (CERREM), por medio de la cual se validó el nivel de riesgo como “ordinario”. Los solicitantes afirmaron en casos de riesgo ordinario, el CERREM únicamente valida el riesgo y decide no recomendar medidas de protección.
18. El 4 de abril de 2022, el propuesto beneficiario habría presentado recurso solicitando la revocatoria de dicha Resolución. En su recurso de reposición, el propuesto beneficiario señaló la presunta falta de aplicación del marco jurisprudencial sobre protección de los derechos de las personas afrocolombianas defensoras de derechos humanos, líderes sociales y víctimas del conflicto armado, ya que, según la parte solicitante, “la Unidad Nacional de Protección no había aplicado la presunción del

riesgo establecida por la Corte Constitucional en el Auto 200 de 2007”<sup>5</sup>. En dicho escrito, el propuesto beneficiario destacó su condición de persona desplazada, su liderazgo social en el Movimiento Ciudadano Orientados de Cali, en el punto de resistencia “Nuevo Resistir”, su elección como consejero Distrital de Juventudes y su trabajo en la Huerta Étnica Retorno al Campo. Asimismo, se destacó los asesinados ocurridos en el último año, especialmente el asesinato de señor Orlando Mosquera, y la presunta existencia de panfletos amenazantes en el territorio.

19. Asimismo, el propuesto beneficiario habría asumido el liderazgo de la Huerta Étnica, tras el asesinato del señor Mosquera, siendo actualmente el representante de la Organización Colectiva Étnica Retorno al Campo y vocero de la Plataforma Local de Juventud de la Comuna 15, donde se encuentra ubicada la Huerta. Según la parte solicitante, el propuesto beneficiario realiza trabajo comunitario y debe asistir de manera constante a la Huerta. No obstante, en esta zona se encuentra un asentamiento irregular de personas afrodescendientes en su mayoría en condición de desplazamiento forzado, denominado Brisas del Norte, y ha sido objeto de interés por parte de grupos armados y crimen organizado. En ese sentido, la parte solicitante destacó que “el tipo de liderazgo afrodescendiente que ejerce el señor [A.A.V.B.] es diferenciado respecto de las personas afrocolombianas que participaron en el Paro Nacional como parte de la URC, debido a tratarse de “un liderazgo dirigido a garantizar el medio ambiente y la seguridad alimentaria para comunidades afrocolombianas desplazadas en zonas de asentamientos irregulares”. El rol que ejercería el propuesto beneficiario estaría “generando afectación a diferentes intereses de grupos armados y crimen organizado en toda la ciudad”.
20. Los solicitantes informaron que el 28 de abril de 2022 el Comité del punto de resistencia “Nuevo Resistir”, liderado por A.A.V.B. realizó un evento de conmemoración de un año del Paro Nacional de 2021 y que durante las actividades empezaron a recibir insultos y comentarios estigmatizantes por parte de personas que aparentemente pasaban por el lugar diciendo “van a seguir mariquiando en la calle”. Se afirmó que desde entonces sus compañeros le informaron que “grupos armados empezaron a vigilar el proceso de siembra que se realiza en la Huerta, con interés sobre la tierra”. En ese sentido, al dirigirse a la Huerta el 30 de abril de 2022, el propuesto beneficiario se habría percatado que “hombres armados avisaron por medio de radio que él había llegado” y dos hombres armados con radios estuvieron vigilándolo. Posteriormente, le habrían mandado decir “díganle a [A.A.V.B.] que no se meta por acá”, “es mejor que se vayan”. Según los solicitantes, estos hechos no han sido denunciados “debido al fuerte temor que le genera la relación directa entre las amenazas, el asesinato del señor Víctor Mosquera y las represalias que puedan tomar los responsables”. La parte solicitante afirmó que “[A.A.V.B.] teme denunciar los riesgos que enfrenta en relación con su trabajo en la Huerta Étnica, por las represalias que pueda generar estas denuncias en relación con las amenazas que enfrenta y la relación con el caso de Víctor Mosquera”.
21. Por otra parte, la Policía Nacional inició “rondas policiales” como medida policiva, estas que consistirían en asistir a la casa del propuesto beneficiario y solicitarle firmar la constancia de la realización de la visita. Sin embargo, esta medida sería insuficiente teniendo en cuenta que el trabajo realizado por el señor A.A.V.B. son por fuera de su casa, en la zona de la Huerta Étnica Retorno al Campo y en otros espacios de la ciudad donde no cuenta con medida de protección.
22. El 26 de julio de 2022, los solicitantes informaron que el señor A.A.V.B. realizó una denuncia por amenazas colectivas el 4 junio de 2021, la cual se encontraría en etapa de indagación. Sin embargo, las

<sup>5</sup> Según la parte solicitante, las condiciones que activan la presunción de riesgo son: (a) la presentación de una petición de protección a la autoridad por parte de una persona desplazada, (b) la petición efectivamente fue conocida por la autoridad competente, (c) la petición presenta información que demuestra, prima facie, que la persona es efectivamente desplazada por la violencia, para lo cual bastan las remisiones efectuadas a las Instituciones Prestadoras de Salud en la cual se acredita la inscripción en el Registro Único de Población Desplazada, y (d) en la información presentada se alude de manera específica a una amenaza puntual para la vida e integridad del peticionario o de su familia, o de un acto de violencia contra los mismos, relacionando hechos concretos que indiquen que fue objeto de amenazas o ataques.



únicas actuaciones reportadas serían la construcción del programa metodológico el 29 de junio de 2021 y, siete meses después, una orden de policía judicial del 11 de febrero de 2022 para realizar una entrevista. Al respecto, propuesto beneficiario no habría sido entrevistado hasta la fecha. Por otra parte, la parte solicitante señaló que las personas propuestas como beneficiarias denunciaron ante la Fiscalía General de la Nación el hurto calificado de su residencia y que no se evidencian avances en dicha investigación. La parte solicitante informó que actualmente la señora D.C.D.A. se encuentra en estado de embarazo, por lo cual, se encuentra en un “mayor estado de vulnerabilidad”.

23.El 22 de septiembre de 2022, la parte solicitante presentó información adicional. En ese sentido, se afirmó que persiste el contexto y los hechos que dieron lugar a la solicitud de medidas cautelares, sin que el Estado colombiano brindara las medidas de protección que requeriría A.A.V.B para continuar su labor de liderazgo. El 28 de julio de 2022, la UNP habría notificado la resolución del recurso de reposición interpuesto el 4 de abril de 2022, “confirmando la negativa a otorgar medidas de protección a favor de [A.A.V.B]”. Debido a ello, el propuesto beneficiario se habría visto “forzado a reducir sus actividades” y adoptar medidas de autoprotección, por ejemplo, estaría desarrollando sus estudios en la jornada nocturna “con el fin de evitar que los posibles responsables de las amenazas contra él y asesinatos de sus compañeros conozcan su ubicación”, no estaría más realizando publicaciones sobre sus actividades en redes sociales y medios de comunicación de manera simultánea, sino que días después de sus actividades. Actualmente, el señor A.A.V.B se encontraría realizando “denuncias sobre el impacto medioambiental de un gran proyecto de infraestructura cerca del humedal situado junto a la Huerta Étnica Retorno al Campo”. En consecuencia, habría percibido acciones de vigilancia cuando se encuentra en la Huerta Étnica por parte de agentes de policía y otras personas, quienes presuntamente le toman fotografías sin su consentimiento, bajo la justificación de que la zona está “conflictiva”.

24.La organización solicitante reiteró que ninguna de las denuncias interpuestas por el propuesto beneficiario ha presentado avances a la fecha. Asimismo, las rondas policiales realizadas por la Policía Nacional habrían sido suspendidas “hace alrededor de cuatro meses, sin ninguna comunicación o notificación al propuesto beneficiario”. El 16 de agosto de 2022, el propuesto beneficiario habría solicitado la emisión de una alerta temprana a la Personería de Santiago de Cali “con el fin de proteger las actividades y el liderazgo que realizan desde el Movimiento Ciudadano Orientados”.

25.El 1 de septiembre de 2022, el señor A.A.V.B habría solicitado una reunión con la Secretaría de Seguridad y Justicia de la Alcaldía de Cali, donde realizó inicialmente la solicitud de protección, para denunciar la situación de seguridad que enfrentaría él y otras personas del Movimiento Ciudadano Orientados, presuntamente sin recibir respuesta a la fecha. El 7 y 13 de septiembre de 2022 habría reiterado dicha solicitud, sin recibir respuesta nuevamente. Así, la parte solicitante afirmó que el señor A.A.V.B y su familia “se encuentran en situación de absoluta desprotección ante los riesgos y amenazas que enfrentan”, lo que habría generado también “una situación de desconfianza institucional, por la falta de investigación de los hechos y [...] la falta de seguimiento a todas las denuncias y solicitudes que ha interpuesto ante las autoridades locales”.

## **B. Respuesta del Estado**

26. El 27 de junio de 2022, el Estado informó que obra activa una investigación penal en la que figura como víctima el señor A.A.V.B. por el presunto delito de amenazas, ocurrido el 16 de junio de 2021. En esta indagación presuntamente se reporta que el 29 de junio de 2021 el Fiscal de Conocimiento estableció el programa metodológico de la investigación y el 11 de febrero de 2022 se ordenó a Policía Judicial realizar una entrevista. El Estado afirmó que la Fiscalía de Conocimiento “se encuentra verificando” si los hechos narrados en la solicitud de medidas cautelares tienen relación

con las amenazas investigadas, con el fin de que hagan parte del mismo proceso, “o el caso contrario, se proceda con la apertura de la respectiva noticia criminal”.

27. Por otra parte, el Estado informó que, una vez verificadas las bases de datos de cada una de las diferentes dependencias de la Unidad Nacional de Protección (UNP), se evidenció que el señor A.A.V.B. no cuenta con medidas de protección ante esta entidad. En ese sentido, el Estado indicó ser necesario que “la persona interesada en acceder a los Programas de Protección exprese su consentimiento para iniciar la ruta de protección, bien sea individual o colectiva”. En atención a lo anterior, el Estado colombiano exhortó a la CIDH “informarles a los propuestos beneficiarios la ruta para la vinculación a los programas en cabeza de la UNP”.
28. El Estado presentó información adicional el 28 de julio de 2022 y afirmó que, una vez se tuvo conocimiento de la situación del propuesto beneficiario, la Policía Nacional de Colombia mediante comunicación oficial del 27 de septiembre de 2021 ordenó la activación de las medidas preventivas en favor del A.A.V.B. Asimismo, mediante acta del 1 de octubre de 2021, el Comandante del CAI de San Nicolas de la ciudad de Cali – Valle del Cauca habría implementado las respectivas medidas de seguridad.
29. Aunado a lo anterior, el Estado afirmó haber ordenado el 24 de junio de 2022 a la Seccional de Inteligencia Policía del Valle del Cauca, a la Seccional de Investigación Criminal del Valle del Cauca y a la Seccional de Protección y Servicios Especiales del Valle del Cauca, las siguientes actividades:
  - Seccional de Inteligencia Policial: Determinar posibles situaciones de afectaciones inminentes en contra del propuesto beneficiario y desarrollar las actuaciones de acuerdo con la Ruta de Actuación Institucional establecida en la Directiva 0254.
  - Seccional de Investigación Criminal: Actividades de policía judicial, verificación de las denuncias interpuestas por el propuesto beneficiario. Igualmente se ordenó el despliegue articulado con la Fiscalía General de la Nación sobre las actividades de investigación orientadas a esclarecimiento de las amenazas y otras conductas criminales presuntamente desplegadas en su contra, generando los respectivos reportes y haciendo el correspondiente registro de las actuaciones en el Sistema Integral de Derechos Humanos –SIDEH-5.
  - Seccional de Protección y Servicios Especiales: Promover, articular y coordinar las acciones de competencia con la Unidad Nacional de Protección – UNP para la activación de la ruta de protección correspondiente. Asimismo, coordinar charlas sobre medidas de autoprotección de conformidad con la Directiva 025. Al respecto manifiesta la Policía Metropolitana de Santiago de Cali - MECAL que es importante tener en consideración que las rutas institucionales activadas y las medidas preventivas se socializan en mesa técnica de seguimiento liderada por la Coordinación de Derechos Humanos que se lleva los días (20) de cada mes, a la que asisten funcionarios de cada área encargada con el fin de llevar a cabo la verificación de cada caso. Posteriormente se lleva a cabo el Consejo Táctico Asesor de Derechos Humanos, de conformidad con la Directiva Operativa Transitoria 0256.
30. El Estado informó que el 28 de julio de 2022, se notificó al señor A.A.V.B. la resolución del recurso de reposición, por medio de la cual se dispuso no reponer la Resolución No. 1582 del 4 de marzo de 2022. Según el Estado colombiano, las medidas de protección sólo podrán ser modificadas por el Comité de Evaluación de Riesgos y Recomendaciones de Medidas (CERREM), cuando exista una variación de las situaciones que generaron el nivel de riesgo. No obstante, el señor A.A.V.B. no habría manifestado “ninguna situación nueva de riesgo o vulnerabilidad que pudiera afectar su

seguridad personal y que diera merito para iniciar una nueva ruta de protección”. El Estado informó que la decisión de no reponer la Resolución del 4 de marzo de 2022 tuvo en consideración que:

- La situación del señor A.A.V.B. fue evaluada por el Programa de Prevención y Protección de la Unidad Nacional de Protección.
  - El Grupo de Valoración Preliminar – GVP de la Unidad Nacional de Protección, bajo los elementos orientadores recopilados y contenido en la herramienta técnica que clasifica el riesgo en niveles porcentuales, determinó que el riesgo evidenciado es ordinario con ponderación de la matriz de 43.88%<sup>6</sup>. En ese sentido, un individuo que esté sometido al riesgo ordinario no puede exigir medidas de protección especial.
  - Este análisis fue presentado ante los miembros del CERREM, donde se analizó, validó el caso y se recomendó al Director General de la Unidad “comunicar el resultado del estudio del nivel de riesgo”.
  - Lo anterior, llevó a concluir que, bajo los criterios objetivos que miden el riesgo, el propuesto beneficiario no cuenta con una amenaza real que pueda ser valorada objetivamente.
  - Aun cuando el resultado es contrario a los intereses del propuesto beneficiario, el procedimiento de evaluación del riesgo fue adelantado de manera apropiada y respetando los parámetros para la adecuada valoración del riesgo del señor A.A.V.B..
31. En atención a lo anterior, el Estado hizo hincapié en que la evaluación de riesgo corresponde a un estudio técnico realizado por especialistas en cumplimiento de lo reglamentado por el Decreto 1066 de 2015, modificado por el Decreto 567 de 2016. Así, el Estado afirmó que, en el marco del recurso de reposición interpuesto, la UNP “obró conforme al debido proceso respetando los parámetros jurídicos para atender el caso” y analizaron diferentes elementos “al momento de ponderar el nivel de riesgo, los cuales fueron tenidos en cuenta en el estudio de la situación”.
32. Asimismo, el Estado señaló que la UNP habría constatado que los hechos de amenaza que fueron puestos en conocimiento a través del recurso de reposición interpuesto ya habían sido objeto de valoración en el estudio del nivel de riesgo, por lo tanto, no constituyen una nueva prueba para el caso. Finalmente, el Estado indicó que si se presentaran nuevos hechos de riesgo el propuesto beneficiario podría acudir en nueva oportunidad a UNP, con el fin de acceder a los Programas de Protección.

### III. ANÁLISIS DE LOS ELEMENTOS DE GRAVEDAD, URGENCIA E IRREPARABILIDAD

33. El mecanismo de medidas cautelares forma parte de la función de la Comisión de supervisar el cumplimiento con las obligaciones de derechos humanos establecidas en el artículo 106 de la Carta de la Organización de los Estados Americanos. Estas funciones generales de supervisión están a su vez establecidas en el artículo 18 (b) del Estatuto de la CIDH, mientras que el mecanismo de medidas cautelares se encuentra descrito en el artículo 25 del Reglamento de la Comisión. De conformidad con ese artículo, la Comisión otorga medidas cautelares en situaciones que son graves y urgentes, y en cuales tales medidas son necesarias para prevenir un daño irreparable.
34. La Comisión Interamericana y la Corte Interamericana de Derechos Humanos (“la Corte Interamericana” o “Corte IDH”) han establecido de manera reiterada que las medidas cautelares y

<sup>6</sup> Según el Estado, la matriz de riesgo puede arrojar tres tipos de resultados: Riesgo Ordinario: escala de 0 a 49; Riesgo Extraordinario: escala de 50 a 79; y, Riesgo Extremo: escala de 80 a 100.



provisionales tienen un doble carácter, uno tutelar y otro cautelar<sup>7</sup>. Respecto del carácter tutelar, las medidas buscan evitar un daño irreparable y preservar el ejercicio de los derechos humanos<sup>8</sup>. Para ello, se debe hacer una valoración del problema planteado, la efectividad de las acciones estatales frente a la situación descrita y el grado de desprotección en que quedarían las personas sobre quienes se solicitan medidas en caso de que éstas no sean adoptadas<sup>9</sup>. Con respecto al carácter cautelar, las medidas cautelares tienen como propósito preservar una situación jurídica mientras está siendo considerada por la CIDH. El carácter cautelar tiene por objeto y fin preservar los derechos en posible riesgo hasta tanto se resuelva la petición que se encuentra bajo conocimiento en el Sistema Interamericano. Su objeto y fin son los de asegurar la integridad y la efectividad de la decisión de fondo y, de esta manera, evitar que se lesionen los derechos alegados, situación que podría hacer inocua o desvirtuar el efecto útil (*effet utile*) de la decisión final. En tal sentido, las medidas cautelares o provisionales permiten así que el Estado en cuestión pueda cumplir la decisión final y, de ser necesario, cumplir con las reparaciones ordenadas<sup>10</sup>. Para los efectos de tomar una decisión, y de acuerdo con el artículo 25.2 de su Reglamento, la Comisión considera que:

- a. La “gravedad de la situación” implica el serio impacto que una acción u omisión puede tener sobre un derecho protegido o sobre el efecto eventual de una decisión pendiente en un caso o petición ante los órganos del Sistema Interamericano;
  - b. La “urgencia de la situación” se determina por medio de la información aportada, indicando el riesgo o la amenaza que puedan ser inminentes y materializarse, requiriendo de esa manera una acción preventiva o tutelar; y,
  - c. El “daño irreparable” consiste en la afectación sobre derechos que, por su propia naturaleza, no son susceptibles de reparación, restauración o adecuada indemnización.
35. En el análisis de los mencionados requisitos, la Comisión reitera que los hechos que motivan una solicitud de medidas cautelares no requieren estar plenamente comprobados. La información proporcionada, a efectos de identificar una situación de gravedad y urgencia, debe ser apreciada

<sup>7</sup> Ver al respecto: Corte IDH. [Caso del Centro Penitenciario Región Capital Yare I y Yare II \(Cárcel de Yare\)](#). Solicitud de Medidas Provisionales presentada por la CIDH respecto de la República Bolivariana de Venezuela. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 30 de marzo de 2006, considerando 5; Corte IDH. [Caso Carpio Nicolle y otros vs. Guatemala](#). Medidas provisionales. Resolución de 6 de julio de 2009, considerando 16.

<sup>8</sup> Ver al respecto: Corte IDH. [Asunto del Internado Judicial Capital El Rodeo I y El Rodeo II](#). Medidas Provisionales respecto de Venezuela. Resolución de la Corte de 8 de febrero de 2008, considerando 8; Corte IDH. [Caso Bámaca Velásquez](#). Medidas provisionales respecto de Guatemala. Resolución de la Corte de 27 de enero de 2009, considerando 45; Corte IDH. [Asunto Fernández Ortega y otros](#). Medidas Provisionales respecto de México. Resolución de la Corte de 30 de abril de 2009, considerando 5; Corte IDH. [Asunto Milagro Sala](#). Solicitud de Medidas Provisionales respecto de Argentina. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 23 de noviembre de 2017, considerando 5.

<sup>9</sup> Ver al respecto: Corte IDH. [Asunto Milagro Sala](#). Solicitud de Medidas Provisionales respecto de Argentina. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 23 de noviembre de 2017, considerando 5; Corte IDH. [Asunto del Internado Judicial Capital El Rodeo I y El Rodeo II](#). Medidas Provisionales respecto de Venezuela. Resolución de la Corte de 8 de febrero de 2008, considerando 9; Corte IDH. [Asunto del Instituto Penal Plácido de Sá Carvalho](#). Medidas Provisionales respecto de Brasil. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 13 de febrero de 2017, considerando 6.

<sup>10</sup> Ver al respecto: Corte IDH. [Asunto del Internado Judicial Capital El Rodeo I y El Rodeo II](#). Medidas Provisionales respecto de Venezuela. Resolución de la Corte de 8 de febrero de 2008, considerando 7; Corte IDH. [Asunto Diarios "El Nacional" y "Así es la Noticia"](#). Medidas Provisionales respecto de Venezuela. Resolución de la Corte de 25 de noviembre de 2008, considerando 23; Corte IDH. [Asunto Luis Uzcátegui](#). Medidas Provisionales respecto de Venezuela. Resolución de la Corte de 27 de enero de 2009, considerando 19.

desde un estándar *prima facie*<sup>11</sup>. La Comisión recuerda también que, por su propio mandato, no le corresponde determinar responsabilidades penales individuales por los hechos denunciados. Asimismo, tampoco corresponde, en el presente procedimiento, pronunciarse sobre violaciones a derechos consagrados en la Convención Americana u otros instrumentos aplicables<sup>12</sup>, lo que correspondería propiamente al Sistema de Peticiones y Casos. El análisis que se realiza a continuación se refiere exclusivamente a los requisitos del artículo 25 el Reglamento, lo que puede realizarse sin necesidad de entrar en valoraciones de fondo<sup>13</sup>.

36. Al momento de analizar el cumplimiento de los requisitos reglamentarios de una solicitud de medidas cautelares, el inciso 6 del artículo 25 establece que la Comisión tendrá en cuenta el contexto de esta. En ese sentido, procede a analizar los elementos informados por las partes a la luz del contexto en el que se insertan. Lo anterior, considerando que en el presente asunto el propuesto beneficiario es un joven líder social, ambiental y comunitario, afrocolombiano y defensor de derechos humanos para comunidades afrocolombianas desplazadas en zonas de asentamientos irregulares en el Cauca, Colombia (ver *supra* párrs. 4 y 19).
37. La Comisión destaca que viene monitoreando de manera cercana el agravamiento de la violencia estructural en Colombia, en general, y la situación que se viviría en el departamento del Cauca. En mayo de 2022, la CIDH expresó preocupación por hechos de violencia en Colombia relacionados con el accionar de grupos armados no estatales<sup>14</sup>. Aunado a ello, la Comisión observó que la mitad de los homicidios en el 2021 se concentraron en los departamentos de Cauca, Chocó, Nariño, Valle del Cauca, Antioquía y Norte de Santander<sup>15</sup>. Los hechos de violencia en estas regiones están particularmente conectados con la actuación de grupos armados no estatales que afectan de manera desproporcionada a personas campesinas, indígenas, afrodescendientes, así como aquellas que actúan en la labor de defensa de derechos o con liderazgo social y/o comunitario<sup>16</sup>. En enero de 2022, la Defensoría del Pueblo colombiana reconoció que los líderes, lideresas y defensores de derechos humanos que promovieron el Paro Nacional en Cali están en especial situación de vulnerabilidad, “de cara a sucesivas acciones de amenaza en su contra por parte de actores armados ilegales”<sup>17</sup>.
38. Siendo el propuesto beneficiario un líder social afrocolombiano y defensor de derechos humanos de comunidades afrodescendientes, la Comisión ha identificado que tales colectivos se encuentran sujetas a una mayor situación de vulnerabilidad en virtud de los problemas estructurales existentes, así como la persistencia de la discriminación institucional y social y la

<sup>11</sup> Ver al respecto: Corte IDH. Asunto Pobladores de las Comunidades del Pueblo Indígena Miskitu de la Región Costa Caribe Norte respecto de Nicaragua. Ampliación de Medidas Provisionales. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 23 de agosto de 2018, considerando 13; Corte IDH. Asunto de los niños y adolescentes privados de libertad en el “Complejo do Tatuapé” de la Fundação CASA. Solicitud de ampliación de medidas provisionales. Medidas Provisionales respecto de Brasil. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 4 de julio de 2006, considerando 23.

<sup>12</sup> CIDH. Resolución 2/2015. Medidas Cautelares No. 455-13. Asunto Nestora Salgado con respecto a México. 28 de enero de 2015, párr. 14; CIDH. Resolución 37/2021. Medidas Cautelares No. 96/21. Gustavo Adolfo Mendoza Beteta y familia respecto de Nicaragua. 30 de abril de 2021, párr. 33.

<sup>13</sup> Al respecto, la Corte ha señalado que esta “no puede, en una medida provisional, considerar el fondo de ningún argumento pertinente que no sea de aquellos que se relacionan estrictamente con la extrema gravedad, urgencia y necesidad de evitar daños irreparables a personas”. Ver al respecto: Corte IDH. Asunto James y otros respecto Trinidad y Tobago. Medidas Provisionales. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 29 de agosto de 1998, considerando 6; Corte IDH. Caso Familia Barrios Vs. Venezuela. Medidas Provisionales. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 22 de abril de 2021, considerando 2.

<sup>14</sup> CIDH. CIDH expresa preocupación por hechos de violencia en Colombia relacionados con el accionar de grupos armados no estatales. 20 de mayo de 2022.

<sup>15</sup> CIDH. La CIDH reitera su preocupación por el incremento de la violencia estructural en Colombia. 25 de febrero de 2022.

<sup>16</sup> CIDH. La CIDH reitera su preocupación por el incremento de la violencia estructural en Colombia. 25 de febrero de 2022.

<sup>17</sup> Defensoría del Pueblo de Colombia. Alerta Temprana N. 001-22. 13 de enero de 2022, pág. 36.

exclusión histórica<sup>18</sup>. En lo que se refiere a la situación particular de las comunidades afrocolombianas, la CIDH expresó, en diciembre de 2021, su preocupación ante la persistencia de desafíos estructurales para la consolidación de la paz en los territorios de los pueblos y comunidades étnicas de Colombia y urgió al Estado a tomar medidas urgentes para salvaguardar su supervivencia y garantizar la vida e integridad personal de sus integrantes, considerando el enfoque intercultural y colectivo<sup>19</sup>. Asimismo, según la información recibida por la CIDH la confrontación generada por la disputa de estos territorios ha resultado en un creciente número de asesinatos, masacres y amenazas en contra de la vida e integridad y hostigamientos de las personas integrantes de los pueblos y comunidades étnicas<sup>20</sup>. En abril de 2022, la Comisión condenó la violencia contra tales colectivos, identificando el especial impacto en sus líderes y lideresas.<sup>21</sup>

39. Con base en este contexto, la CIDH procede a analizar los requisitos reglamentarios en relación con las personas propuestas como beneficiarias, A.A.V.B. y su núcleo familiar en Colombia.
40. La Comisión considera que el requisito de *gravedad* se encuentra cumplido. Al evaluar este requisito, la CIDH toma en consideración los diversos liderazgos que el señor A.A.V.B. ha ejercido a lo largo del tiempo. Según la información disponible, la Comisión entiende que el propuesto beneficiario es un joven afrodescendiente que integra, o ha integrado, los siguientes colectivos, e instituciones, bajo los cargos que se indican a continuación:
  - Es presidente del Movimiento Ciudadano Orientado de Cali (“Movimiento Orientados”) desde donde lideraría a aproximadamente 12 organizaciones comunitarias y populares;
  - Como integrante del “Movimiento Orientados”, fue vocero y líder visible del punto de resistencia “Nuevo Latir” o “Nuevo Resistir” durante el Paro Nacional de 2021, lo que implicó acompañar el trabajo realizado en la “Huerta Étnica Retorno al Campo”;
  - Desde finales de 2021, asumió el liderazgo de la Organización Colectiva Étnica Retorno Al Campo, tras el asesinato de su coordinador, y es vocero de la Plataforma Local Juventud de la Comuna 15, donde se ubica la “Huerta Étnica Retorno al Campo”; y
  - Desde noviembre de 2021, es Consejero Distrital de Juventudes.
41. En ese sentido, la Comisión identifica que el propuesto beneficiario ha ejercido diversos liderazgos en Cali durante diversos momentos que no se circunscriben únicamente al marco temporal del Paro Nacional de 2021 en Colombia. Lo anterior, tiene especial relevancia al momento de abordar las fuentes de riesgo alegadas, toda vez que la información disponible indica que grupos armados ilegales y crimen organizado tendrían interés en las zonas donde el propuesto beneficiario realizaría sus labores. Por ejemplo, durante el Paro Nacional, en las zonas de los llamados “puntos de resistencia”, o en la zona de la Huerta Étnica Retorno al Campo, de manera posterior al Paro Nacional.

<sup>18</sup> CIDH. Informe sobre la situación de personas defensoras de derechos humanos y líderes sociales en Colombia. OEA/Ser.L/V/II, Doc. 262, 6 diciembre 2019, párr. 65 y CIDH. Verdad, justicia y reparación: Cuarto informe sobre la situación de derechos humanos en Colombia. OEA/Ser.L/V/II, 31 diciembre 2013, párr. 615.

<sup>19</sup> CIDH. CIDH llama a Colombia a adoptar medidas urgentes para garantizar los derechos de los pueblos indígenas y comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras. 29 de diciembre de 2021.

<sup>20</sup> CIDH. CIDH llama a Colombia a adoptar medidas urgentes para garantizar los derechos de los pueblos indígenas y comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras. 29 de diciembre de 2021.

<sup>21</sup> CIDH. La Comisión llama al Estado de Colombia a investigar casos de violencia contra grupos étnico-raciales y comunidades campesinas. 12 de abril de 2022.

42. De este modo, la Comisión identifica con especial preocupación que, según la información disponible, en el lapso de aproximadamente 6 meses, cuatro integrantes del “Movimiento Orientados” que preside el propuesto beneficiario fueron asesinados: el 22 de mayo de 2021, un integrante fue asesinado de disparo con arma de fuego en la cabeza por unos desconocidos en motocicleta tras salir temprano del denominado “punto de resistencia”; el 28 de mayo de 2021, un segundo miembro del “Movimiento Orientados” fue asesinado tras disparos de manera indiscriminada de parte de motociclistas y personas no identificadas en el momento que el denominado “punto de resistencia” estaba desarrollando actividades de celebración a un mes del Paro Nacional; en junio de 2021, un tercer miembro del mencionado “Movimiento” fue asesinado tras levantarse los denominados “puntos de resistencia” y tras visitar a su familia; y el 21 de octubre de 2021, un cuarto integrante fue asesinado tras salir de una institución educativa.
43. Tras tales eventos, la Comisión observa que, según los solicitantes, diversos integrantes decidieron dejar de integrar el movimiento. Asimismo, habrían dejado de reunirse como colectivo lo que limitaría sus líneas de trabajo, y adoptaron medidas de autoprotección. En ese sentido, la Comisión entiende que, en efecto, los cuatro asesinatos reportados tuvieron un efecto de amedrentador hacia los integrantes del “Movimiento Orientados”. En ese marco, la Comisión entiende que el propuesto beneficiario continuó como figura visible y presidente del “Movimiento Orientados”, asumiendo además el liderazgo de la “Huerta Étnica Retorno al Campo”, tras el asesinato de su coordinador en octubre de 2021.
44. Como se puede observar, la situación de violencia que enfrentan los procesos organizativos, liderados por el propuesto beneficiario, ha impactado en su existencia y continuidad. Al respecto, la Comisión advierte que los asesinatos perpetrados contra liderazgos afrodescendientes, a la vez que alteran gravemente la integridad de los colectivos, rompen la cohesión de los procesos de organización y de las comunidades en torno a la defensa de sus derechos humanos. En este caso, lo ocurrido no solo tiene un impacto colectivo y directo en los derechos de las personas que se veían beneficiadas por tales organizaciones. También, tiene un impacto individual en el propuesto beneficiario, quien ha visto aumentada su situación de vulnerabilidad. Lo anterior, en el entendido que, como presidente de “Movimiento Orientados”, se ha venido quedando sin integrantes que lo acompañen y sin posibilidades de articulación colectiva. También, en tanto nuevo líder de la “Huerta Étnica Retorno al Campo”, la que se ubica en una zona de interés de grupos armados irregulares y el crimen organizado.
45. Considerando las valoraciones previas, la Comisión observa que, posteriormente, el lugar de habitación del propuesto beneficiario fue objeto de un robo “con características sospechosas” en noviembre de 2021. De manera más reciente, la Comisión advierte que, dado los liderazgos que ejerce el propuesto beneficiario, él estaría especialmente expuesto a las amenazas proferidas de parte de grupos armados ilegales, como las que habrían ocurrido en febrero y marzo de 2022. Del mismo modo, se observa que la zona de la Huerta Étnica sería objeto de vigilancia de parte de personas armadas, quienes habrían indicado, a manera de advertencia, que el propuesto beneficiario se retire del lugar y que las personas de la Huerta Étnica se vayan. La Comisión también observa que, en septiembre de 2022, personas no identificadas, incluido un presunto agente policial, habrían tomado fotografías en la Huerta Étnica, indicando que sería una “zona conflictiva”. Para la Comisión, los alegatos anteriores adquieren especial seriedad dado el asesinato del entonces coordinador de la Huerta, y considerando que el propuesto beneficiario estaría liderando la iniciativa en la zona, lo que le ha dado un nuevo rol de liderazgo y visibilidad en suma a las anteriores labores y cargos que ejercía en Cali.
46. Tras solicitar información al Estado en los términos del artículo 25 del Reglamento, este informó que la Unidad Nacional de Protección (UNP) decidió, a inicios del 2022, no activar una ruta de

protección tras realizar valoración técnica (ver *supra* párrs. 27 y 30-32). Sin embargo, se indicó que el propuesto beneficiario podrá presentar una nueva solicitud ante la UNP de presentarse nuevos hechos (ver *supra* párr. 32). El Estado activó la implementación de medidas preventivas desde la Policía Nacional desde 2021, tras tomar conocimiento de la situación del propuesto beneficiario (ver *supra* párr. 28). Del mismo modo, el Estado afirmó haber ordenado el 24 de junio de 2022 a la Seccional de Inteligencia Policía del Valle del Cauca, a la Seccional de Investigación Criminal del Valle del Cauca y a la Seccional de Protección y Servicios Especiales del Valle del Cauca, actividades buscando la protección del señor A.A.V.B (ver *supra* párr. 29). Finalmente, el Estado informó, en junio de 2022, sobre una investigación penal por el delito de amenazas, por hechos ocurridos en 2021, y explicó el estado de esta. Del mismo modo, informó que, tras remitírsele la presente solicitud de medidas cautelares, la Fiscalía estaría evaluando si los hechos narrados por los solicitantes tendrían relación con las amenazas investigadas para que hagan parte del proceso o se proceda con apertura de noticia criminal (ver *supra* párr. 26).

47. La Comisión valora la respuesta del Estado y las medidas implementadas a favor del propuesto beneficiario. Sin embargo, observa que las medidas de protección material implementadas, y a cargo de la Policía Nacional, no han permitido mitigar la situación de riesgo del propuesto beneficiario. En ese sentido, la Comisión observa que los solicitantes han hecho referencia a la continuidad de amenazas de grupos armados ilegales y presencia de personas armadas en la zona en la que el propuesto beneficiario tendría presencia. Del mismo modo, la parte solicitante indicó que las medidas implementadas consistirían en asistir a la casa del propuesto beneficiario y solicitarle firmar la constancia de la realización de la visita (ver *supra* párr. 21). La parte solicitante afirmó que las rondas policiales serían “insuficientes”, teniendo en cuenta que el trabajo realizado por el señor A.A.V.B. son por fuera de su casa (ver *supra* párr. 21) y, según últimas comunicaciones de 2022, fueron suspendidas “hace alrededor de cuatro meses” (ver *supra* párr. 24).
48. La Comisión observa que el propuesto beneficiario ha venido informando su situación, y la de los colectivos que lidera, entre el 2021 y 2022 ante diversas entidades estatales: El 4 de junio de 2021, con la presentación de denuncia colectiva ante la Fiscalía General de la Nación (ver *supra* párr. 9); el 21 de septiembre de 2021, con la presentación de denuncia colectiva a la Alcaldía de Cali para activar rutas de protección a favor de los integrantes del Movimiento Orientados (ver *supra* párr. 11); el 27 de noviembre de 2021, denuncia ante la Fiscalía por un robo en su lugar de habitación, lo que fue denunciado nuevamente el 28 de diciembre de 2021 (ver *supra* párr. 13); el 28 de noviembre de 2021 a través de entrevista ante la UNP (ver *supra* párr. 14); el 4 de abril de 2022 mediante recurso de reposición a la UNP (ver *supra* párr. 18); y el 16 de agosto de 2022 el propuesto beneficiario habría solicitado la emisión de una alerta temprana a la Personería de Santiago de Cali (ver *supra* párr. 24). Incluso, en el marco del presente procedimiento, el Estado indicó que la Fiscalía viene evaluando si existe relación de los hechos narrados en la solicitud con las amenazas que vendría investigando. Sin perjuicio de ello, y en la línea de lo alegado por los solicitantes en torno a las denuncias, la Comisión recuerda que, en su *Informe sobre la Situación de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Líderes Sociales en Colombia* de 2019, identificó que, tras agresiones ocurridas a colectivos étnicos, la Defensoría del Pueblo señaló que “en algunas zonas se han implantado códigos de silencio como el único método de autoprotección, en virtud de que la presentación de denuncias generaría un mayor riesgo”<sup>22</sup>.
49. En lo que se refiere a las investigaciones, la Comisión observa que, de acuerdo con la información aportada, no se han presentado avances sustantivos en la sanción de quienes serían los responsables de los eventos de riesgo, lo cual resulta un aspecto relevante al momento de

<sup>22</sup> CIDH. *Informe sobre la situación de personas defensoras de derechos humanos y líderes sociales en Colombia*. OEA/Ser.L/V/II. Doc. 262. 6 diciembre 2019, párr. 67 y nota de pie de página 92.



establecer el riesgo que enfrentaría el propuesto beneficiario y las posibilidades de que se repitan. En el asunto particular, la Comisión no tiene información sobre la eventual identificación de los responsables por el asesinato de cuatro integrantes del “Movimiento Orientados”, lo que resulta importante conocer al momento de valorar las condiciones de seguridad del propuesto beneficiario, quien sería el presidente de dicha organización. Del mismo modo, en atención a las amenazas proferidas, y que estarían bajo investigación, la Comisión observa que se han realizado diligencias, pero no se habrían reportado avances en la identificación de responsables y quedaría pendiente realizarse una entrevista al propuesto beneficiario. Para la Comisión, existe la posibilidad de que una amenaza tenga persistencia en el tiempo, pudiendo darse un “equilibrio inestable” hasta que ciertos eventos desencadenen en el actuar del perpetrador<sup>23</sup>, más aún en un contexto de presencia de grupos armados ilegales y asesinatos de integrantes del Movimiento con responsables no identificados a la fecha.

50. Finalmente, la Comisión nota que, según los solicitantes, el propuesto beneficiario tuvo que adoptar medidas de autoprotección, a raíz de la ausencia de implementación de medidas efectivas en su favor. Así, ha reducido sus actividades, estaría desarrollando sus estudios en la jornada nocturna y no estaría más realizando publicaciones sobre sus actividades en redes sociales y medios de comunicación de manera simultánea (ver *supra* párr. 23). La Comisión observa entonces que las actuales condiciones de seguridad estarían a cargo del propuesto beneficiario, situación que, además de depender de sus posibilidades materiales de mantenerlas, no resuelven la situación de riesgo alegada y limitan su actuar como líder social y defensor de derechos humanos en Cali. En ese sentido, para la Comisión resulta vital que las medidas de protección aplicadas permitan a la persona defensora continuar realizando su trabajo<sup>24</sup>. Para que las medidas sean idóneas, deben estar personalizadas según las necesidades del trabajo de la persona protegida y deben poder ajustarse si el peligro por las actividades que lleva adelante defendiendo los derechos humanos varía de intensidad a través del tiempo<sup>25</sup>. Debe asimismo ponerse especial atención al refuerzo de las medidas cuando la persona defensora se encuentre en una fase crítica en la defensa de su causa<sup>26</sup>.
51. En suma, tomando en consideración los antecedentes alegados y el contexto señalado, valorados en su conjunto, la Comisión estima que el requisito de gravedad se encuentra cumplido y que *prima facie* los derechos a la vida e integridad personal del señor A.A.V.B. se encuentran en grave riesgo. Al hacer esta consideración, la Comisión toma en cuenta: i. el contexto aplicable a la situación alegada y que imprime especial seriedad a los alegatos presentados; ii. la situación de vulnerabilidad en la que se encuentra tras la desarticulación de los colectivos que integra y los nuevos liderazgos asumidos; iii. el asesinato de cuatro integrantes del colectivo que preside el propuesto beneficiario; iv. los hechos de riesgo informados que hacen referencia a amenazas e intimidaciones de grupos armados ilegales o personas armadas en una “zona conflictiva”; v. la ausencia de medidas de protección idóneas y efectivas a la situación de riesgo identificada; vi. La ausencia de avances en la identificación de los responsables de los eventos de riesgo a los que ha sido expuesto el propuesto beneficiario y sobre los cuatro asesinatos reportados; y vii. la situación actual de seguridad del propuesto beneficiario en atención a su liderazgo en la “Huerta Étnica Retorno al Campo”, la que se ubica en una zona de interés de grupos armados irregulares y el

<sup>23</sup> Corte IDH. Caso Yarce y otras Vs. Colombia. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 22 de noviembre de 2016. Serie C No. 325, párr. 188

<sup>24</sup> CIDH. Hacia una política integral de protección a personas defensoras de derechos humanos. OEA/Ser.L/V/II., Doc. 207/17, 29 diciembre 2017, párr. 291

<sup>25</sup> Ibidem

<sup>26</sup> Ibidem

crimen organizado. La Comisión considera igualmente que los integrantes del núcleo familiar del propuesto beneficiario se encuentran en riesgo frente a posibles represalias en su contra.

52. En cuanto al requisito de *urgencia*, la Comisión advierte que el mismo se encuentra cumplido ante la inminente materialización de una posible afectación a la vida e integridad de las personas propuestas beneficiarias. Al respecto, la Comisión toma en cuenta que los hechos presentados son indicadores de la necesidad de adoptar medidas urgentes de protección individual, considerando que la situación actual de seguridad del propuesto beneficiario no podría hacer frente a un eventual intento de agresión contra su vida e integridad personal. Lo anterior, con el objetivo de impedir que se materialicen nuevos eventos de riesgo, incluso con consecuencias mortales, siendo que los cuatro asesinatos reportados siguen en investigación y que los autores de las amenazas en contra del propuesto beneficiario no han sido identificados a la fecha. Aunado a ello, tales medidas son necesarias con el objetivo de garantizar que el señor A.A.V.B. pueda seguir con sus actividades, y atendiendo a que el “Movimiento Orientados” dejó de reunirse como colectivo y que muchas personas decidieron dejar el proceso organizativo por miedo a las represalias y a los riesgos contra su vida a lo largo del tiempo (ver *supra* párr. 11).
53. En cuanto al requisito de *irreparabilidad*, la Comisión estima que se encuentra cumplido, en la medida que la posible afectación al derecho a la vida e integridad personal constituye la máxima situación de irreparabilidad.

#### **IV. PERSONAS BENEFICIARIAS**

54. La Comisión declara que las personas beneficiarias de esta medida cautelar son A.A.V.B. y los integrantes de su núcleo familiar, quienes resultan determinables en los términos del artículo 25 del Reglamento.

#### **V. DECISIÓN**

55. La Comisión Interamericana de Derechos Humanos considera que el presente asunto reúne *prima facie* los requisitos de gravedad, urgencia e irreparabilidad contenidos en el artículo 25 de su Reglamento. En consecuencia, la CIDH solicita que Colombia:
- a) adopte las medidas necesarias, con el correspondiente enfoque étnico-racial y de género, para proteger los derechos a la vida e integridad personal del señor A.A.V.B. y los integrantes de su núcleo familiar;
  - b) adopte las medidas de protección que resulten necesarias para que el señor A.A.V.B. pueda continuar realizando sus actividades en defensa de los derechos humanos sin ser objeto de amenazas, intimidaciones, hostigamientos o actos de violencia;
  - c) concierte las medidas a implementarse con las personas beneficiarias y sus representantes; y
  - d) informe sobre las acciones adelantadas a fin de investigar los presuntos hechos que dieron lugar a la adopción de la presente resolución y así evitar su repetición.
56. La Comisión solicita al Estado de Colombia que informe, en un plazo de 15 días a partir de la fecha de esta resolución, sobre la adopción de las medidas cautelares solicitadas y que actualice dicha información periódicamente.

- 
57. La Comisión resalta que, de conformidad con el artículo 25.8 de su Reglamento, el otorgamiento de la presente medida cautelar y su adopción por el Estado no constituyen prejuzgamiento sobre violación alguna a los derechos protegidos en los instrumentos aplicables.
  58. La Comisión instruye a su Secretaría Ejecutiva que notifique la presente Resolución al Estado de Colombia y a la organización solicitante.
  59. Aprobado el 15 de octubre de 2022, por Julissa Mantilla Falcón, Presidenta; Esmeralda Arosemena de Troitiño; Joel Hernández García; y Roberta Clarke, integrantes de la CIDH.

Tania Reneaum Panszi  
Secretaria Ejecutiva